CONSTANCIA. Al Despacho del señor Juez, informando que, el abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO, indicó al despacho que ya le han asignado más de cinco procesos en los cuales actúa como defensor de oficio, motivo por el cual no puede aceptar el cargo de curador ad litem.

Manizales, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Referencia	
Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**BANCO BBVA**
Demandado:	**MARÍA EMMA MÁRQUEZ RIVERA**
Radicado:	17001-31-03-003-2019-00329-00
Sustanciación	No. 420

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone RELEVAR del cargo al abogado ALEJANDRO DUQUE OSORIO identificado con C.C No. 16.072.289 y en su lugar se designa al abogado JHON JAIRO BUITRAGO OSPINA identificado con C.C 75.098.164 y tarjeta profesional No. 301.420, quien se localiza en la Carrera 20B No. 41-31 Bloque D Apto 202 Conjunto Parque de Castilla, o de manera electrónica en el correo jjbuitragoospina@gmail.com, para que actúe como curador ad litem de la demandada María Emma Márquez Rivera, dentro del presente asunto, tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría, líbresele la comunicación respectiva, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso deberá desempeñar el encargo en forma gratuita como defensor de oficio. Que, además el nombramiento es de forzosa aceptación – salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio- y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito

NOTA: LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 087 DEL 14 DE JUNIO DE 2022

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7306baf09cfb866b720b9b37226e3f3334abbacc57bb13ac9b6d6b4a079173c5**

Documento generado en 13/06/2022 03:56:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica